

Bogotá, 02/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500295461**



20195500295461

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Apoderado Luis Miguel Benavides C Cooperativa De Transportadores Tax Lujo Ltda
CALLE 18 NO 23 - 46 TERCER PISO OFICINA 308 EDIFICIO BANCO DE OCCIDENTE
PASTO - NARIÑO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4933 de 23/07/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**

4

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

4 9 3 3 2 3 JUL 2019

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Expediente: Resolución de apertura No. 58464 del 10 de noviembre del 2017.
Resolución de Fallo No. 42612 del 21 de septiembre del 2018.
Expediente Virtual: 2017830348800531E

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Decreto 171 del 2001, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 2409 de 2018¹ y

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Mediante Resolución No. 82 del 19 de abril del 2002, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA con NIT. 891.201.623-4, en la modalidad de transporte de Pasajeros por Carretera.
2. Con Memorando No. 20168200030483 del 14 de marzo del 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte (E) comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección, para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA con NIT. 891.201.623-4, el día 30 de marzo del 2016.
3. Por Comunicación de Salida No. 20168200165671 del 14 de marzo del 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte (E) comunicó al Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA con NIT. 891.201.623-4, de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección, el día 30 de marzo del 2016.
4. Mediante Radicado No. 20165600245692 del 11 de abril del 2016, el comisionado remite acta de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, Y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA** con NIT. **891.201.623-4**, el día 30 de marzo del 2016 y sus anexos.

5. A través del Memorando No. 20168200188903 del 22 de diciembre del 2016, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección, presenta informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA** con NIT. **891.201.623-4**.
6. A través de Memorandos No. 20168200189043 del 22 de diciembre del 2016 y No. 20178200010313 del 20 de enero del 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visitas de inspección practicadas, y sus anexos.
7. A través de la Resolución No. 58464 del 10 de noviembre del 2017, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA** con NIT. **891.201.623-4**, por medio de la cual se formuló el siguiente cargo:

*(...) "CARGO ÚNICO: De conformidad con el numeral 4.1 del Informe con Memorando No. 20168200188903 del 22 de diciembre del 2016, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA** identificada con NIT. **891.201.623-4**, presuntamente no tiene documentado el programa y cronograma de revisión de mantenimiento preventivo de sus vehículos así como tampoco realiza el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor en la modalidad de Pasajeros por Carretera" (...)*

*(...) "De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA** identificada con NIT. **891.201.623-4**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996" (...)*
8. Dicho acto administrativo, fue notificado personalmente por medio electrónico el día 16 de Noviembre de 2017, según certificado No. E5883154-S emitido por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante a folios 621 y 622 del expediente.
9. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 58464 del 10 de noviembre del 2017, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar descargos y solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para presentar descargos fue el día 07 de diciembre de 2017.
10. Revisados los Sistemas de Gestión Documental, se pudo observar, que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA** con NIT. **891.201.623-4** presnetó ante la Entidad escrito con radicado No. 20175601169932 del 04 de diciembre de 2017, al igual que otro escrito de contenido equivalente con el radicado No. 20175601169182 del 04 de diciembre de 2017 el cual fue allegado a la Entidad mediante correo electrónico el día 02 de diciembre de 2017 dentro del término legal para hacerlo.
11. Mediante Auto No. 32117 del 19 de julio de 2018, comunicado el día 31 de julio de 2018, por medio de la guía No. RN986829012CO expedida por la empresa de servicios postales Nacionales 4-72 S.A., por el cual se incorporaron pruebas y se corrió traslado para alegatos de conclusión, en razón a que las pruebas fueron consideradas conducentes, pertinentes y útiles para esta investigación.
12. Luego de culminar la etapa probatoria y previo traslado por el término de diez (10) días hábiles siguientes al día de la comunicación del acto administrativo, para que presentara alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el día 15 de

Por la cual se resuelve recurso de reposición

agosto de 2018. Así las cosas, la investigada no presentó dentro del término escrito de alegatos de conclusión, según verificación de las bases de gestión de la Entidad.

13. Teniendo en cuenta todo lo descrito, a través de la Resolución No. 42612 del 21 de septiembre del 2018, se profirió fallo de la investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA con NIT. 891.201.623-4, la cual determinó lo siguiente:

(...) "ARTICULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA identificada con NIT. 891.201.623-4, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA identificada con NIT. 891.201.623-4, frente al CARGO UNICO con MULTA de QUINCE (15) S.M.M.L.V. a imponer al año 2016, por un valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$10.341.825.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución." (...)

14. La anterior Resolución fue notificada de manera personal por medio electrónico el día 26 de septiembre de 2018, según certificado No. E9922105-S emitido por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante a folios 871 y 872 del expediente, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
15. El señor Luis Miguel Benavides, en calidad de apoderado de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA con NIT. 891.201.623-4, haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 42612 del 21 de septiembre del 2018 con el radicado No. 20185604150652 del 10 de octubre de 2018 allegado a la Entidad por correo electrónico el día 09 de octubre de 2018, encontrándose dentro del término para hacerlo, sin embargo presentó escrito de similar contenido con el radicado No. 20185604155862 del 11 de octubre de 2018, empero éste último se encuentra por fuera del término de ley para hacerlo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

(...) 1.- Se afirma por parte del comisionado delegado se adujo que estos mantenimientos no se exhiben, mas no se manifestó que no existan por cuanto como se manifestó en los descargos los soportes se encontraban en el sitio donde se realizan los mantenimientos preventivos para la realización del mantenimiento bimensual ordenado por la norma, la cooperativa, ejecutó y cumplió lo regulado en la norma, como quiera que los vehículos se encuentran realizándose los mantenimiento preventivos bimensuales y según se refirió a nuestra empresa, el funcionario comisionado refirió que está pendiente la entrega de estos documentos, esto es jamás refirió su inexistencia, o que la empresa no realizaba estos mantenimientos como lo aduce [a superintendencia de puertos.

2.- Existe mal interpretación por parte de la delegada al referir que la cooperativa haya realizado contratación de un CDA para la realización de estos mantenimientos preventivos, lo que se adujo es que se contrató al ingeniero técnico mecánico del CDA para que de manera independiente y particular realice los revisiones bimensuales y manifiesta las intervenciones que se hacen necesario realizar a los vehículos para su operatividad, puesto que en esta localidad no existían ingenieros técnico mecánicos certificados que presten este servicio fuera de los vinculados a los CDA, y menos que cuenten con un centro especializado como lo requiere la norma, pues los más cuando son disposiciones adoptadas para garantizarla vida e integridad de los pasajeros que hacen uso del servicio público de transporte de pasajeros, lo cual se ve reflejado en la baja o nula accidentalidad de los vehículos vinculados a nuestra cooperativa y en las observaciones e intervenciones y reparaciones correctivas que fueron objeto cada vehículo inspeccionado requiere para su funcionamiento de la transportadora.

La resolución sancionatoria se efectuó con fundamento en alegatos esgrimidos aparentemente por la empresa de servicio publico de transporte terrestre automotor especial PELAEZ ALVARADO Y COMPAÑIA LIMITADA identificada con NIT800I35065-0 Lo cual anula la resolución 42612 del 21 de septiembre de 2018, por la cual impone sanción a la cooperativa de transportadores Ta lujo Ltda., con

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Nit 891.201.623-4 pues no puede mi representada con en los alegatos pre calificadorios de otra investigada que también se puede inferir y concluye fue sancionada, aparentemente a mi representada no se le dio participación en el recaudo probatorio aportado, las cuales se caracterizaban demostrar el cumplimiento normativo que como se adujo, las revisiones realizadas por la empresa no fueron manifiestamente contrarias a la ley en la medida que concuerda con Las valoraciones y revisiones mecánicas e intervenciones realizadas a los vehículos puesto que el ingeniero mecánico que realizo el detalle de las actividades y reparaciones que se realizaron a los vehículos se ajustan a lo que refiere la resolución 378 y 315 de 2013.

Comedidamente solicito la revocatoria de la sanción impuesta a mi representada por cuanto no se ha demostrado su actuación sea dolosa, pues de las pruebas practicadas se advierte que no tuvo la voluntad de contrariar el ordenamiento jurídico y frente a la inexistencia en el tiempo de un centro especializado local que realice estas actividades correctivas de los vehículos la actividad desarrollada por la cooperativa de transportadores Taxlujo Ltda es legítima. Pues lo que hizo fue contratar un ingeniero técnico mecánico que haga las inspecciones y revisiones bimensuales que estuviesen habilitado y los únicos que lo tenían eran los CDA.

En el caso concreto, en calidad de apelante, a mi representada se afectó el debido proceso en aspecto sustancial porque el contenido de la resolución manifiesta concretamente fueron tenidos en cuenta descargos de una entidad distinta a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAXLUJO LTDA identificada con NIT 891-201.623-4, ya. Que no es una empresa de transporte especial, ni se identifica con el Nit referido para los descargos, menos el nombre de la misma por lo cual esta resolución 58464 del 10 de octubre del 2017 se encuentra viciada de nulidad.

Sin perjuicio que los descargos probatorios que se efectuaron no involucran situaciones que repercutan en omisiones a las normas de transporte de pasajeros por carretera, sino en el cumplimiento de a ellas y no constituye ningún vicio el supuesto de que se haya realizado la revisiones bimensuales a través de un ingeniero mecánico adscrito a un CDA, cómo quiera que este mantenimiento no lo hizo el CDA lo cual es distinto, sino un ingeniero mecánico adscrito a él, ya que se encontraba certificado y estas revisiones si se cumplen los principios que gobiernan las revisiones bimensuales requeridas por la Resoluciones 315 y complementaria 318 de 2013.

Corno es obvio, ja relevancia jurídica del hecho debe analizarse a partir del modelo de conducta descrito por el legislador en exigir las revisiones bimensuales y el objeto que persigue sin perjuicio del análisis que debe hacerse de la antijuridicidad y la culpabilidad, como presupuesto de una determinada consecuencia jurídica, lo cual está supeditada a la adecuada interpretación de la norma, para lo que el ente investigador superintendencia de puertos y transporte analista debió utilizar, entre otras herramientas, los criterios de interpretación normativa, la doctrina, la jurisprudencia, a efectos de que quede claro los presupuestos facticos y el objeto que persigue la norma de transporte la seguridad de los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros por carretera" objetivo que se cumplió en la medida que el parque automotor vinculado a la cooperativa fue intervenido por el ingeniero técnico mecánico, quien diagnostico cada vehículo, y se hicieron las intervenciones necesarias para su operatividad." (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo esta la oportunidad procesal se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA** con NIT. **891.201.623-4**, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Teniendo en cuenta que la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, la sancionada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal contra la Resolución No. 42612 del 21 de septiembre del 2018, se analizará jurídicamente y la decisión será lo que en Derecho corresponda.

Observa este Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados y por ello se

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Teniendo en cuenta que la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, la sancionada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal contra la Resolución No. 42612 del 21 de septiembre del 2018, se analizará jurídicamente y la decisión será lo que en Derecho corresponda.

Observa este Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

1. De la Regularidad del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad de las faltas y las sanciones

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019.² Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.³

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁴

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.⁵ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.⁶⁻⁷

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.⁸

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.⁹

² Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00. Radicación interna: 2403. Levantada la Reserva legal mediante oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

³ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el artículo 29 CP, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

⁴ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

⁵ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77

⁶ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr. Pp. 38

⁷ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr. Pg. 19

⁸ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. Pp. 14 y 32

Por la cual se resuelve recurso de reposición

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁰

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹¹

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa lo siguiente:

En el **CARGO ÚNICO** la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto", en el cual no se hizo referencia a otra norma del mismo rango sino de otra jerarquía¹²(v.gr. decreto o resolución). En esa medida, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura.

Por ese motivo, este Despacho procederá a reponer y en consecuencia revocar el **CARGO ÚNICO**.

2. De la prueba

Ahora bien, en lo relativo a la necesidad de la prueba, el artículo 164 del Código General del Proceso (CGP) consagra que "[t]oda decisión (...) debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso", dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso y respecto de la carga de la prueba el artículo 167 del CGP indica que "[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

Reiterando lo dicho en otros escenarios jurídicos acerca de la prueba, esta debe revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto, como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos, serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio, y valiéndose este Despacho de la doctrina al respecto de la valoración de la prueba, indica que:

"1. La conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho (...) la conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la Ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

⁹ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. Pp. 42, 49 y 77

¹⁰ Cfr. Pp. 19 a 21

¹¹ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. Pg. 19

¹² "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se resuelve recurso de reposición

2. La pertinencia. Es la adecuación entre los hechos que se pretendan llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso (...)¹³

3. Reponer

Conforme a la parte motiva de la presente resolución el Despacho considera REPONER y en consecuencia REVOCAR la responsabilidad en razón al CARGO ÚNICO.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER y en consecuencia REVOCAR el CARGO ÚNICO formulado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA con NIT. 891.201.623-4, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA con NIT. 891.201.623-4 de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

4 9 3 3

2 3 JUL 2019


CAMILO PABON ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: JLM.

Notificar

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CALLE 20 A No. 2-48 BARRIO LAS MERCEDES

PASTO / NARIÑO

email: cootaxlujo@hotmail.com

Apoderado

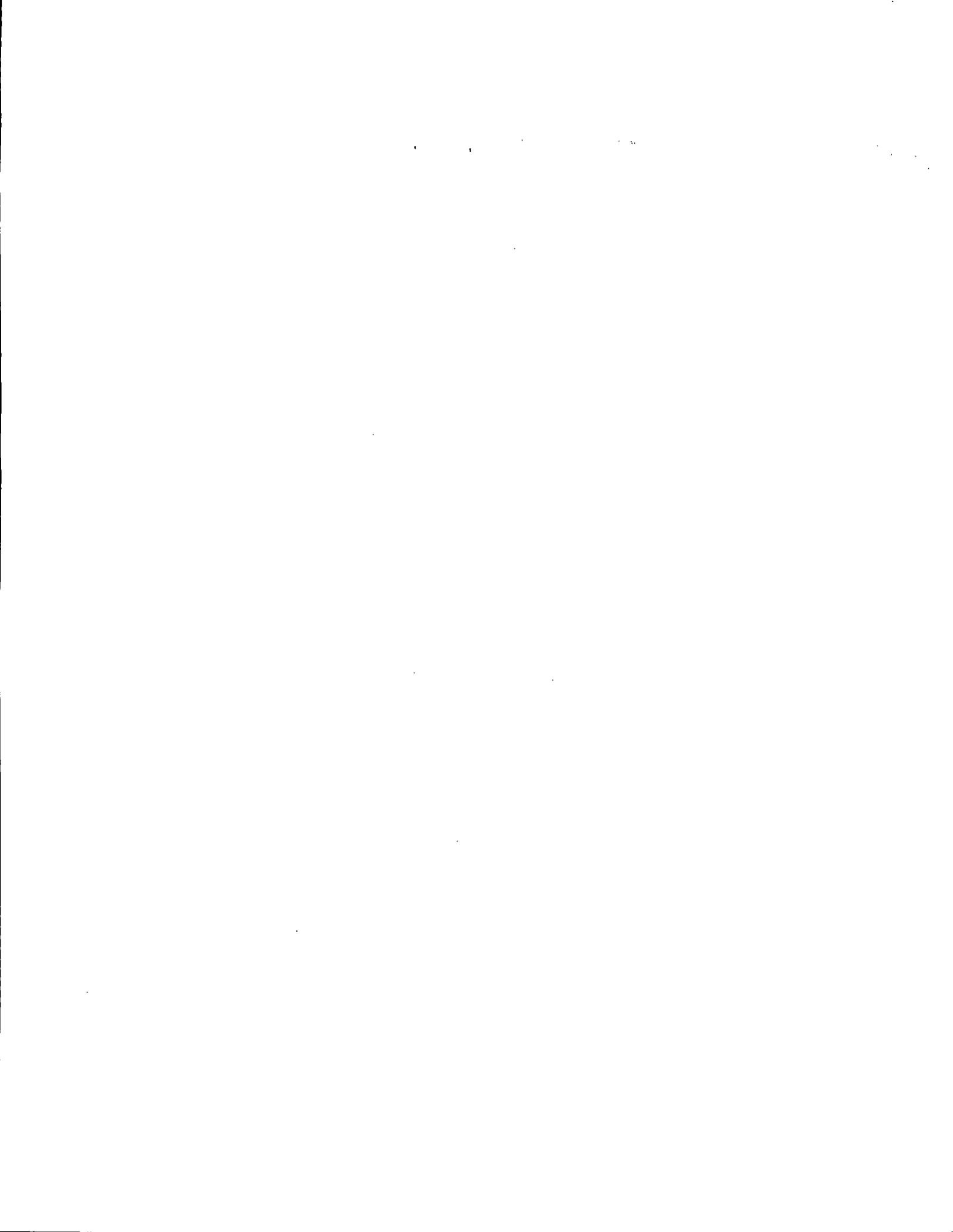
LUIS MIGUEL BENAVIDES C.

T.P. 150.754 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección: Calle 18 No. 23 - 46, tercer piso, oficina 308, Edificio Banco de Occidente

PASTO / NARIÑO

¹³ Parra Quijano, Jairo. 2008





CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.

Fecha expedición: 2019/07/19 - 11:02:48

*** SÓLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DwgAsX6c2t

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891201623-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000366
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 31 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MAYO 08 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 1,217,974,431.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 20 A NO 2-48 BARRIO LAS MERCEDES
BARRIO : Las Mercedes
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7324507
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPÓRTO
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3176984846
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootaxlujo@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 20 A NO 2-48 BARRIO LAS MERCEDES
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Las Mercedes
TELÉFONO 1 : 7324507
TELÉFONO 3 : 3176984846
CORREO ELECTRÓNICO : cootaxlujo@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootaxlujo@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.

Fecha expedición: 2019/07/19 - 11:02:49

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DwqAsX6c2t

POR CERTIFICACION DEL 22 DE ENERO DE 1997 DE LA OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 751 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 01 DE ABRIL DE 1997, SE INSCRIBE : SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA .

CERTIFICA - PERSONERÍA JURÍDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 22 DE MAYO DE 1974 BAJO EL NÚMERO 00558 OTORGADA POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1)

Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR CERTIFICACION DEL 22 DE ENERO DE 1997 SUSCRITO POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 751 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 01 DE ABRIL DE 1997, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA DOCUMENTO | INSCRIPCION | FECHA |
|-----------|----------|--|-------------|----------|
| AC-027 | 19970322 | ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS PASTO | RE01-1009 | 19970509 |
| AC-028 | 19980328 | ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS PASTO | RE01-2240 | 19980427 |
| AC-29 | 19990313 | ACTAS ASAMBLEA DE SOCIOS PASTO | RE01-3347 | 19990413 |
| AC-29 | 19990313 | ACTAS ASAMBLEA DE SOCIOS PASTO | RE01-3347 | 19990413 |
| AC-30 | 20000325 | ACTAS ASAMBLEA DE SOCIOS PASTO | RE01-4333 | 20000425 |
| AC-031 | 20010331 | ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS PASTO | RE01-6012 | 20010503 |
| AC-01 | 20020427 | ACTAS ASAMBLEA DE SOCIOS PASTO | RE01-7523 | 20020516 |
| AC-34 | 20040327 | ACTAS ASAMBLEA DE SOCIOS PASTO | RE01-10492 | 20040421 |
| AC-42 | 20120331 | ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA PASTO | RE03-386 | 20120430 |

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DEL ACUERDO CORPORATIVO, SE AJUSTA A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 4 DE LA LEY 79 DE 1988 PARA LO CUAL DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SIENDO LOS ASOCIADOS LOS APORTANTES Y LOS GESTORES DE LA EMPRESA COOPERATIVA CREADA CON EL OBJETO DE PRODUCIR CONJUNTA Y EFICIENTEMENTE, BIENES Y SERVICIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS SEGUN EL CASO. LA EMPRESA COOPERATIVA DESARROLLARA SU OBJETO SOCIAL AL PRESTAR A SUS ASOCIADOS (Y AL PUBLICO EN GENERAL SEGUN EL CASO), LOS SIGUIENTES SERVICIOS A TRAVES DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: A. SECCION DE TRANSPORTE. B. SECCION DE CREDITO. C. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL. D. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES.



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.

Fecha expedición: 2019/07/19 - 11:02:49

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DwgAsX6c2I

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE: A) ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE ADMON. LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. B) PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMON. LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA EMPRESA COOPERATIVA. C) ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO Y REVISOR FISCAL. D) CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA DE UNO Y MEDIO SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 75, LITERAL. F) DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. F) FIRMAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA LOS CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LAS ESTIPULACIONES DE LOS MISMOS. G) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMON. EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO RESPECTIVO. H) ELABORAR EN ASOCIO DEL CONSEJO DE ADMON. EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS. I) PEDIR LA SUSPENSION O SANCION DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, POR FALTAS COMPROBADAS, DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO DE ADMON. CON EL FIN DE DETERMINAR LO CONVENIENTE. J) INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS Y DEMAS DOCUMENTOS PERTINENTES, ACREDITANDO ADEMAS MEDIANTE CONSTANCIAS LOS APORTES SOCIALES DE LOS ASOCIADOS. K) ENVIAR AL DANCOOP, LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, ESTADISTICOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE EN RELACION CON LA INSPECCION Y VIETICOS Y DEMAS RELACION CON LA INSPECCION Y VIGILANCIA EXIJA DICHA INSTITUICION.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 49 DEL 23 DE MARZO DE 2019, DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2353 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|--------------------------|----------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACION - ESADL - PRINCIPALES | ERAZO GOYES SERVIO TULIO | CC 5,261,847 |

POR ACTA NÚMERO 49 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2353 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|-----------------------|----------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACION - ESADL - PRINCIPALES | GUSTIN RAMOS MAURICIO | CC 12,992,118 |

POR ACTA NÚMERO 49 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2353 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------------|----------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACION - ESADL - PRINCIPALES | PALACIOS BOLAÑOS ANA LUCIA | CC 30,739,481 |

POR ACTA NÚMERO 49 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2353 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|-----------------------------------|----------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACION - ESADL - PRINCIPALES | JARAMILLO BENAVIDES MAURO ARTEMIO | CC 5,350,268 |



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.

Fecha expedición: 2019/07/19 - 11:02:49

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DwgAsX6c2t

POR ACTA NÚMERO 49 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2353 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|------------------------------|----------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACION - ESADL - PRINCIPALES | ERAZO MORA EDILBERTO ALFONSO | CC 5,257,582 |

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 49 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2353 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|--------------------------|----------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACION - ESADL - SUPLENTE | IGUAD RUANO JOSE VICENTE | CC 5,306,476 |

POR ACTA NÚMERO 49 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2353 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---------------------------------------|----------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACION - ESADL - SUPLENTE | SANTANDER SACANAMBÚY HECTOR GUILLERMO | CC 12,954,898 |

POR ACTA NÚMERO 49 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2353 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------------------|----------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACION - ESADL - SUPLENTE | ENRIQUEZ ACOSTA WILLIAM JEREMIAS | CC 16,662,580 |

POR ACTA NÚMERO 49 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2353 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---------------------|----------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACION - ESADL - SUPLENTE | PAZ CHAÑAG WILFREDO | CC 98,384,401 |

POR ACTA NÚMERO 49 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2353 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---------------------------|----------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACION - ESADL - SUPLENTE | REALPE JIMENEZ RAUL JESUS | CC 5,249,543 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.

Fecha expedición: 2019/07/19 - 11:02:49

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DwgAsX6c2I

POR ACTA NÚMERO 530 DEL 06 DE ABRIL DE 2019 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2355 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------|--------------------------------|----------------|
| GERENTE | MARTINEZ GUERRERO GERARDO LEON | CC.12,969,698 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 530 DEL 06 DE ABRIL DE 2019 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2355 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------|--------------------------|----------------|
| GERENTE SUPLENTE | FLOREZ MORA LUIS ENRIQUE | CC 10,531,749 |

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 49 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2354 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|----------------|--------------------------------|------------------|----------|
| REVISOR FISCAL | CAICEDO FIGUEROA ALBERTH ARIEL | CC 1,085,274,462 | 247987-T |

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 49 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2354 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|-------------------------|-------------------------------|----------------|----------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | MUÑOZ VILLARREAL FABIO HERNAN | CC 87,029,870 | 137430-T |

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 1354 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 00082 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2002, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.

Fecha expedición: 2019/07/19 - 11:02:49

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DwgAsX6c2t

DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento se encuentra suscrito al sistema de verificación de la Ley 19/12. Para más detalles consulte el sistema de verificación.

26/7/2019

Notificación Resolución 20195500049335

 Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado | ...

Notificación Resolución 20195500049335

NL Notificaciones En Linea
jue 25/07/2019 12:55 p.m.
Para: T1675
Cc: correo@certificado.4-72.com.co

   Responder a todos |

Elementos enviados

20195500049335.pdf
925 KB


 Mostrar todos 1 archivos adjuntos (925 KB) descargar

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

26/7/2019

Notificación Resolución 20195500049335

 Responder a todos |   Eliminar Correo no deseado |  ...

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E15612929-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cootaxlujo@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 25 de Julio de 2019 (12:55 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Julio de 2019 (12:55 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20195500049335 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI: _____ NO: X

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá, (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|---|---|
|  | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
|  | Content1-application-20195500049335.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500274341



Bogotá, 24/07/2019

Señor (a)
Apoderado (a)
Luis Miguel Benavides C Cooperativa De Transportadores Tax Lujo Ltda
CALLE 18 NO 23 - 46 TERCER PISO OFICINA 308 EDIFICIO BANCO DE OCCIDENTE
PASTO - NARINO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4933 de 23/07/2019 por la cual se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

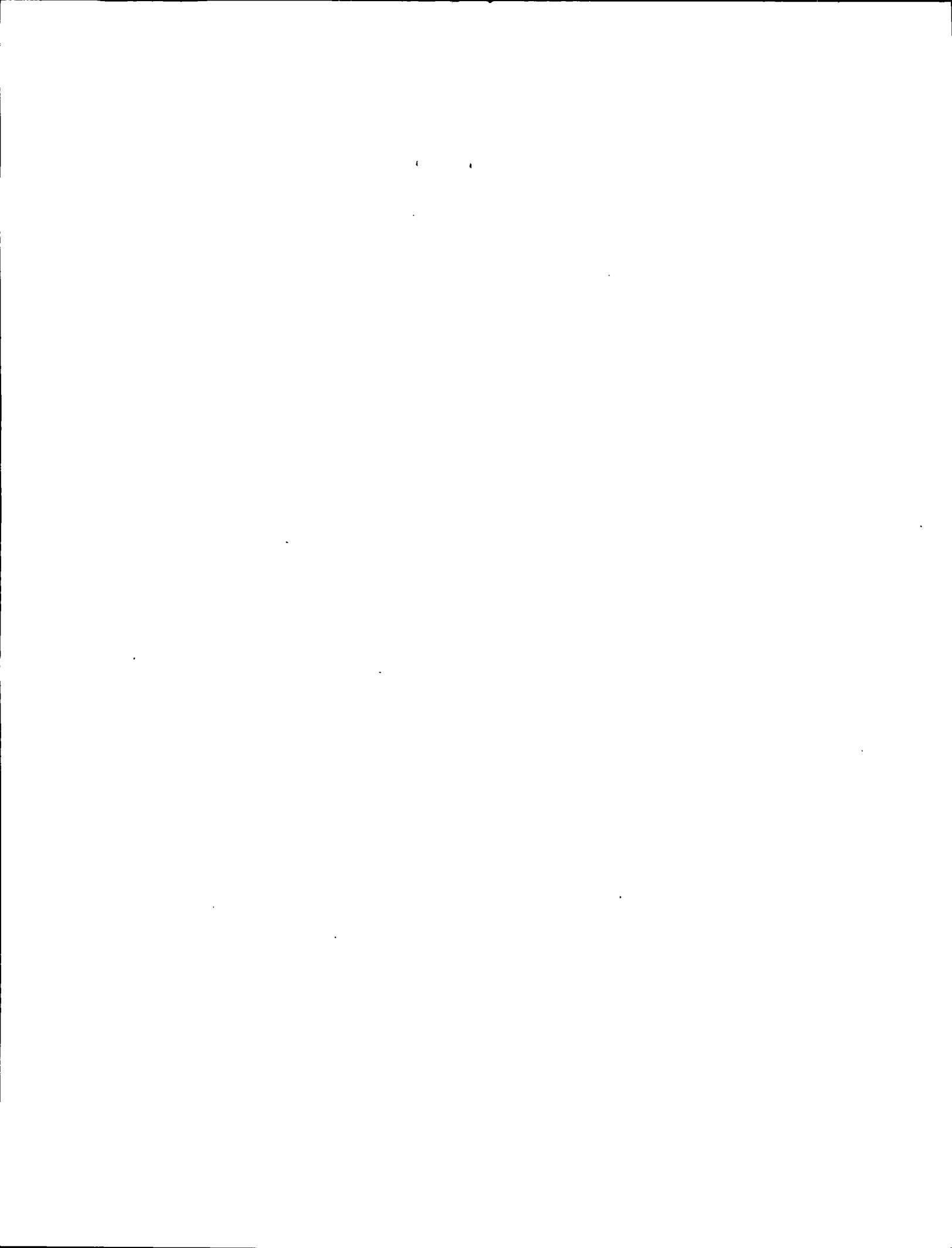
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyecto: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

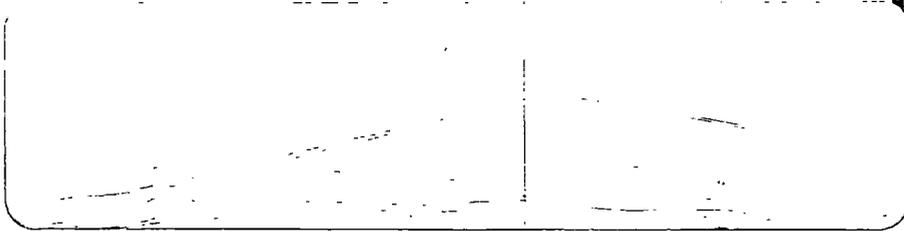




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DEVOLUCIÓN



472
Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.002.917-9 DG 25 G 95 A 45
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
M.A. Transporte Ltda. de carga 000200 del 2006/24/11
Min. TIC Res. Matrícula Express 301987 de 09/09/2011

Remitente

Nombre/Razón Social: **BOGOTÁ D.C.**
Dirección: **BOGOTÁ D.C.**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Codigo postal: **111311395**
Envío: **RA159942347CO**

Destinatario

Nombre/Razón Social: **PARINO**
Dirección: **PARINO**
Ciudad: **PARINO**
Departamento: **PARINO**
Codigo postal: **1514647**
Fecha admisión: **05/08/2019 15:46:47**

472 Motivos de Devolución

| | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado |
| <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor |
| <input type="checkbox"/> No Reside | |

Fecha 1: DIA MES AÑO: **08 AGO 2019** Fecha 2: DIA MES AÑO: **08 AGO 2019**

Nombre del distribuidor: **Troslala**

C.C. **C.C. 12.994.018**

Observaciones: **Troslala**

1 2 3 4 5